

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En los puntos de la provincia. Año 54 pesetas
 de mayo: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 1925. 22:50 . 45 . 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección o Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, 10, 12, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos treinta días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del día corriente y a 55 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de esta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 3 marzo 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La práctica de los servicios encomendados al Consejo de la Economía Nacional por el Real decreto de su creación, fecha 8 de marzo de 1924, aconseja determinadas aclaraciones y fijación de especiales normas en varios de aquéllos para completar su debido funcionamiento y preparar su Reglamento general con arreglo a las bases y orientaciones que mejor corresponden a la realización de sus fines.

Es de necesidad evitar demoras en la tramitación de los múltiples asuntos sometidos a conocimiento del Consejo, más numerosos cada vez, porque se traducirían en perjuicio de la economía general en la Nación; y como la naturaleza del Consejo, abierto a todos los intereses patrios y propicio a escuchar las aspiraciones de toda fuente de riqueza, no consiente reducir la amplitud de sus componentes, ni limitarlos sino por su propia voluntad, conviene señalar la validez de los acuerdos de las Secciones con el número de asistentes que se presenten a colaborar en los fines del Estado, sin que puedan tenerse en cuenta, para retrasar las convocatorias, consideraciones de carácter particular ni ocupaciones personales, que han de supeditarse al interés general del servicio.

Es también notoria la necesidad de dar puestos en todas las Secciones a los Presidentes de cada una, para la mejor relación entre ellas, así como otorgar a los Secretarios derecho a intervenir en las deliberaciones para defender sus ponencias en la información de cada servicio.

Se establece el principio de jurisdicción para evitar posibles intromisiones o competencias, señalando claramente la distinción de funciones y de relación interna y externa; se reserva al Gobierno la facultad de nombrar libremente al Presidente de la Sección de la Defensa de la Producción Nacional, por la especial naturaleza de su cometido así como la aprobación de las designaciones de nuevos Presidentes en casos de vacantes, respetando los ya nombrados por las Secciones mismas; se fija la competencia de la Sección de Defensa y su Comité, en bien de la celeridad de sus informes, y se establece la norma general que ha de seguirse en la celebración de asambleas y conferencias relacionadas con la producción, comercio y consumo de los productos naturales y fabricados cuya expansión contribuya al desarrollo de la riqueza pública.

Considera el Gobierno, con el proyecto de Decreto que somete a la consideración de V. M., que los importantes y valiosos servicios del Consejo de la Economía Nacional quedarán mejorados y en disposición de recibir su Reglamento general, congratulándose en la realización de sus aspiraciones al crear dicho organismo.

Madrid, 24 de febrero de 1925.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para facilitar la preparación y resolución de los asuntos encomendados al Consejo de la Economía Nacional se establecen las siguientes funciones:

a) Delegación del Consejo y su Comisión permanente.—Estará dirigida por el Vicepresidente, Jefe de los Servicios, y formada por los Presidentes de las Secciones y el Secretario general, teniendo el carácter de Junta de Jefes y actuando como Mesa en el Pleno.

Entenderá en las resoluciones o propuestas que afecten a los asuntos de trámite, disciplina y orden interior del Consejo, acuerdos de las Secciones que el Jefe de los Servicios considere oportunos llevar a su conocimiento, relaciones entre dichas Secciones y ponencias ante la Comisión permanente y el Pleno del Consejo.

b) Asesoría técnica del Consejo y de la Junta de Jefes.—Estará formada por la Junta de Secretarios de Sección

dirigida por el Secretario general, con el Vicesecretario general y los funcionarios del Consejo que designe el Jefe de los Servicios.

Los elementos de esta Asesoría asistirán a las reuniones del pleno del Consejo, con intervención en las deliberaciones; a las de la Comisión permanente y Juntas de Jefes cuando corresponda a los asuntos que se ventilen y a las de las Secciones cuando corresponda asimismo a la naturaleza de las cuestiones de su competencia.

c) Comité de la Sección de Defensa de la Producción nacional.—Estará formado por el Presidente, los representantes de los ramos de Guerra y Marina, por las industrias militares y navales, por la Junta de Movilización de industrias civiles, los Presidentes de las demás Secciones, uno de los Vocales de los Departamentos de Hacienda, Fomento y Trabajo pertenecientes a la Sección, uno de la representación agrícola y otro de la industrial, de la misma, y designados todos ellos por la propia Sección.

Serán Asesores técnicos de Sección y Comité el Presidente de la Comisión española permanente de Electricidad, el Delegado del Gobierno en el Banco del Crédito Industrial, los Ingenieros industriales D. Antonio Mora Pascual y don José Antonio de Artigas y los Ingenieros y Jefes de Administración afectos al servicio de la Sección.

Artículo 2.º Sección de Tratados de Comercio.—Actuará con la Comisión negociadora de los mismos, los Presidentes de las Secciones y las representaciones corporativas y electivas que tienen asignadas actualmente.

Artículo 3.º La organización y desarrollo de las funciones encomendadas a la Sección de Defensa de la Producción Nacional se dividirá en dos partes:

a) El estudio de los elementos y factores con arreglo a los cuales haya de determinarse y orientarse la política comercial encaminada a defender la producción y a asegurar la expansión económica de España.

b) La aplicación de las leyes y disposiciones vigentes en materia de auxilios a la producción y exportación nacionales.

Con referencia al apartado a), será competente la Sección en cuanto se refiera a informes pedidos por el Gobierno, mociones, propuestas de reformas legislativas y, en general, cuanto pueda servir de orientación a la política económica de España.

En relación con el apartado b), la tramitación y despacho de los expedientes incoados con arreglo a las leyes y disposiciones que comprende será función propia del Comité ejecutivo de la Sección, que podrá someter a conocimiento de ésta aquellos casos que, por su importancia, generalidad o condiciones especiales, estime pertinente.

El Comité, en los casos oportunos, asumirá las funciones de la suprimida Comisión Protectora de la Producción Nacional, quedando ampliados en este sentido el último párrafo del artículo 24 del Real decreto de 8 de marzo de 1924, y los artículos 35 y 36 del Reglamento de 24 de mayo siguiente.

Artículo 4.º Se amplía el último párrafo del artículo 15 de Real decreto de 8 de marzo de 1924, en el sentido de pertenecer a todas las Secciones, además del Vicepresidente y Secretario general que aquél señala, los Presidentes de cada una de ellas.

Artículo 5.º El Presidente de la Sección de Defensa de la Producción será nombrado libremente por el Gobierno, sin que sea preciso pertenecer previamente al Consejo; adquiriendo, desde el momento de su nombramiento, el carácter de Vocal del Pleno y de la Comisión permanente, con todas las prerrogativas y funciones señaladas a los Presidentes de Sección.

Artículo 6.º Los Presidentes de las cuatro primeras Secciones serán propuestos, en caso de vacante, por las propias Secciones, y la designación será elevada a conocimiento del Gobierno por el Jefe de los Servicios, para su aprobación y nombramiento, si procediere.

Artículo 7.º No podrán sustraerse del conocimiento del Consejo de la Economía Nacional, por disposiciones generales o especiales de cualquier clase y origen, ninguna de las atribuciones y competencias que taxativamente le señala el Real decreto de 8 de marzo de 1924, a menos que se produzcan en casos particulares circunstancias excepcionales, apreciadas únicamente por el Gobierno en Consejo.

Artículo 8.º Las Secciones se reunirán con la frecuencia que requiera el mejor servicio, a juicio del Gobierno, del Vicepresidente del Consejo o de sus respectivos Presidentes, y cuidarán muy especialmente de resolver los asuntos de su incumbencia con rapidez, reduciendo las discusiones a mani-

festación suficiente de opiniones en tres turnos, como maximum, en pro y tres en contra de los dictámenes sometidos a su conocimiento, con breve rectificación por ambas partes.

El mismo régimen de turnos y rectificaciones se seguirá en el Pleno.

No serán en modo alguno objeto de discusión, propuesta o acuerdo en el Pleno o en las Secciones los asuntos que no correspondan a la especial competencia de sus atribuciones o se refieran a servicios generales, de orden interior u otros análogos, de la exclusiva jurisdicción del Jefe de los Servicios.

Las actas de las sesiones serán presentadas por los Secretarios a los Presidentes respectivos y al Vicepresidente del Consejo dentro del tercer día de la celebración de las Juntas, para su conocimiento y observaciones que correspondan.

No se dará principio a sesión alguna sin previa lectura y aprobación del acta anterior; entendiéndose por sesión la celebrada mediante la oportuna convocatoria, sin interrupción de día intermedio, aunque abarquen más de uno.

A las reuniones del Pleno y de las Secciones serán citados los Vocales propietarios y los Suplentes; pero en caso de asistir ambos, sólo tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones y acuerdos el Vocal propietario.

No podrán reunirse en una misma Sección representaciones corporativas y electivas coincidentes en la misma persona.

Quando el Consejo en Pleno, la Comisión permanente o las Secciones, debidamente convocadas, no terminen sus trabajos en el día citado a Junta, continuarán sus reuniones sin interrupción en los sucesivos y sin previa citación, hasta la ultimación de los asuntos expresados en la convocatoria, bastando al efecto la sola manifestación del Presidente acerca de la continuación de la Junta.

Los acuerdos del Consejo en pleno, Comisión permanente y las Secciones serán válidos con la presencia de los Vocales que asistan a la reunión.

Los informes sobre consultas o expedientes que ventilen asuntos ya conocidos por una Sección y que sólo requieran la mención del antecedente como base de acuerdo, serán propuestos directamente por la Secretaría al Presidente respectivo para su conformidad, pasando al Jefe de los Servicios a los efectos del acuerdo definitivo en cuanto corresponda a la competencia del Consejo.

Las Secciones facilitarán mensualmente a su Presidente y al Jefe de los Servicios un estado comprensivo de la situación de los asuntos de su competencia. Se expresarán en él, sobre la base de la numeración del Registro general, los documentos recibidos, los despachos y los pendientes de resolución, indicando en estos últimos los que se encuentran en esta situación por motivo de trámite.

Artículo 9.º Todos los acuerdos que hayan de ser sometidos a conocimiento y aprobación del Gobierno, sea cualquiera la forma en que hayan sido tomados, pasarán a conocimiento del Jefe de los Servicios, como representante de aquél, para su examen y propuesta a la Superioridad, que realizará en la forma y términos que considere convenientes, exponiendo las razones de su discrepancia, en caso de producirse.

Los acuerdos de las Secciones que hayan de comunicarse a la Jefatura del Gobierno, Departamentos ministeriales y Centros oficiales de cualquier orden serán siempre autorizados por el Jefe de los Servicios; pudiendo serlo por los Presidentes de aquéllas cuando se trate de asuntos de trámite entre Vocales o Asesores del propio Consejo y de su Sección correspondiente.

Artículo 10. El Consejo de la Economía Nacional organizará y dirigirá Asambleas y conferencias relacionadas con la producción, comercio y consumo de materias nacionales, cuyo fomento y expansión interesen especialmente a la riqueza pública.

Corresponderá la citada organización a la iniciativa del Gobierno, del Consejo o de los propios intereses afectados que lo soliciten de aquél en cada caso.

Para la celebración de Conferencias y Asambleas contará el Consejo de la Economía Nacional con la colaboración de los Centros oficiales más afines.

Se formarán las Comisiones organizadoras con la Junta de Jefes del Consejo y elementos más apropiados a cada caso, actuando como Secretario el Vicesecretario general, con la ayuda del personal necesario.

Las Comisiones organizadoras propondrán al Gobierno la

reglamentación de las Conferencias, y formularán el cuestionario correspondiente, al que se sujetarán en su desenvolvimiento; dirigiéndolas el Vicepresidente del Consejo, en representación del Gobierno, ante el cual y por mediación de aquél se formularán las conclusiones para la resolución que corresponda.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente.

Dado en Palacio a veintisiete de febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 28 febrero 1925).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Junta Central, en la que se ponen de manifiesto las dificultades para el abastecimiento de trigos y harinas en toda España, así como también la necesidad imperiosa de conocer de una manera precisa las existencias de trigo con el objeto de comprobar si con ellas está asegurado el consumo nacional hasta la próxima cosecha, y, en su consecuencia, tener una base firme en la que fundamentar las medidas a que hubiere lugar con el menor perjuicio posible para la economía nacional y para la agricultura y consumidores en general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se autoriza a esa Junta de su presidencia, con arreglo a lo que previene el apartado d) del artículo 1.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1923 y artículo 2.º del Reglamento de 31 de diciembre del mismo año, dictado para su aplicación, para que realice la incautación de trigos y harinas en aquellos casos que estime precisos para el mejor abastecimiento del mercado nacional, debiendo observarse para practicarla cuanto disponen las referidas disposiciones.

2.º Por esa Junta Central se procederá, en un plazo que terminará el día 20 de marzo, a confeccionar una estadística de existencias de trigos y harinas, por medio de declaraciones juradas que presentarán a las Autoridades correspondientes, todos los tenedores o poseedores de dichos artículos, excitando el celo de dichas Autoridades para que presten la más escrupulosa atención y preferencia a este cometido, imponiendo en caso preciso y con el mayor rigor las sanciones a que hubiere lugar a los que no presten la ayuda que requiere tan importante y necesario servicio.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Presidente de la Junta Central de Abastos.

(Gaceta 1 marzo 1925).

SECCIÓN QUINTA

FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial adoquinado de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Zaragoza a Francia, por Canfranc, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Cruz Tueste Rama, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 75.672 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 84.456 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1925.—El Director general, Fa-

quineto.
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas

de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Juan Cruz Tueste Rama, vecino de Zaragoza.

(Gaceta 27 febrero 1925).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial adoquinado del kilómetro 327 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Rafael Lana, vecino de Alcalá de Gurrea, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 124.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 134.191'20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1925.—El Director general, Fa-

quineto.
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Rafael Lana, vecino de Alcalá de Gurrea (Huesca).

(Gaceta 27 febrero 1925).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial adoquinado del kilómetro 328 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Rafael Lana, vecino de Alcalá de Gurrea, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 140.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 152.396,16 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1925.—El Director general, Fa-

quineto.
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Rafael Lana, vecino de Alcalá de Gurrea (Huesca).

(Gaceta 27 febrero 1925).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial adoquinado del kilómetro 35, kilómetros 4 al 7 de la carretera de Daroca a Calatayud, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Cruz Tueste Rama, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.898 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.946,94 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1925.—El Director general, Fa-

quineto.
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Juan Cruz Tueste Rama, vecino de Zaragoza.

(Gaceta 27 febrero 1925).

GUERRA

Junta calificadora de Aspirantes a destinos civiles.

Destinos vacantes a proveer en la provincia de Zaragoza, según la ley de 10 de julio de 1885 y disposiciones vigentes aclaratorias, en concurso de mérito entre las clases de segunda categoría de activo y los de todas clases, licenciados absolutos o en reserva territorial, ajustándose a las condiciones que se expresan en cada uno y a las instrucciones que se acompañan a esta relación.

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA

462. Peatón de Piedratayada a Las Pedrosas, con 650 pesetas.
510. Peatón de Luna a La Corbilla, con 750.

MINISTERIO DE FOMENTO

(AGRICULTURA Y MONTES)

519. Estación de Arboricultura y Floricultura de Calatayud.—Un Guarda, con 1.250 pesetas (segunda categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA 5.ª REGION

600. Ayuntamiento de Escatrón.—Guarda municipal jurado de a pie, con 912'50 (primera categoría).
601. Ayuntamiento de Borja.—Portero de la Casa Consistorial, con 1.078'75 (segunda categoría).
602. Dos Serenos, a 871 (primera categoría).
603. Ayuntamiento de Salvatierra de Esca.—Guarda municipal de campo, a pie, con 500 (primera categoría).
604. Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa.—Alguacil y Voz pública, con 400 (segunda categoría).
605. Juzgado municipal de Castejón de Valdejasa.—Alguacil, sin sueldo. Derecho de Arancel (segunda categoría). Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar ejerciendo otro destino análogo para el que se le exigió dicho documento.
606. Ayuntamiento de Alforque.—Alguacil del Ayuntamiento, con 120 (segunda categoría).
607. Ayuntamiento de Terer.—Guarda municipal de campo, con 730 (primera categoría).
608. Ayuntamiento de Gelsa.—Vigilante nocturno, con 850 (primera categoría).
609. Alguacil del Ayuntamiento, con 1.000 (segunda categoría).
610. Juzgado de primera instancia e instrucción de Ateca.—Alguacil, con 1.750; derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 605 de esta relación.
611. Audiencia provincial.—Alguacil, con 1.750; derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 605 de esta relación.

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministerio de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (10 céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 8.ª, autorizada por el Comisario de Guerra, y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.ª, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.ª

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido, y en el que han de tener entrada dentro del mes de marzo próximo.

3.ª Para solicitar los destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos certificado de aptitud, que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de noviembre de 1893 y 18 de abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de octubre de 1885. Los Cabos y soldados que soliciten destinos de tercera categoría acompañarán certificado de aptitud, expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de julio de 1885 acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en la misma, certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, 26 de febrero de 1925.—El General encargado del Despacho, Duque de Tetuán.

(Gaceta 1 marzo 1925).

Núm. 1.017.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la Gaceta de Madrid a forasteros la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lésera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de Minas (canon de superficie), pertenecientes al ejercicio trimestral de 1924, de esta población he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descu-

bierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Débito del ejercicio trimestral de 1924.

Por mina Santa Ana.

Tomás Virache Berdún, 36 pesetas.

En Lécera, a 2 de febrero de 1925.—El Re-
caudador, R. Vela Hidalgo.

SECCIÓN SEXTA

Alagón.

Núm. 577.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente y Ayuntamiento Pleno de esta villa durante el mes de enero.

Sesión del día 7.—Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de haberse obtenido un aumento de 17132 pesetas en el arbitrio sobre derechos de Matadero y carnes, en relación con el mes de diciembre del año anterior.

Autorizar a Celestino y Gregorio Manresa para trasladar los restos de Elias Manresa, de la sepultura en que yace, al nicho de Petra Benito Lenguas.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos que rinde el Depositario, correspondiente al 2.º trimestre del actual ejercicio, que arroja una existencia en caja de pesetas 14.118'04, de cuya acta de arqueo se ha remitido la correspondiente certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en su circular fecha 20 de diciembre finado.

Quedar enterada la Comisión de la advertencia formulada por el Sr. Secretario, con su carácter de Interventor, de haberse pagado hasta el 31 de diciembre último 4.047'10 pesetas, de más, de lo consignado para obras de carácter sanitario, en el capítulo 6.º, artículo 12 del presupuesto municipal, y, en su consecuencia, estudiar la correspondiente transigencia de crédito dentro de los medios establecidos en el Estatuto para la legalización de esos pagos, considerados por la Comisión de ineludible e inaplazable realización.

Aprobar el extracto de acuerdos de esta Comisión y Ayuntamiento durante el finado mes de diciembre, a los efectos reglamentarios.

Sesión del día 14.—Aprobar el acta de la anterior. Declarar conforme la cuenta que rinde el Banco Zaragozano de los cruzados habidos con esta Corporación desde el 1.º de julio al 31 de diciembre últimos.

Quedar enterada de haberse acordado por la Excm. Diputación la venida del Sr. Arquitecto, para inspeccionar e informar sobre el estado en que se encuentra la iglesia de la Virgen del Castillo.

Establecer una tabla reguladora de carnes en los locales de la planta baja de la Casa Consistorial, a cargo del tablero Gregorio Vera, para vender el carnero a 4'20 pesetas antes de la insistencia del gremio de venderla a 4'50.

Sesión del día 21.—Aprobar el acta de la anterior. Pasar a informe de la Comisión correspondiente la instancia de D. Mariano Arqué, en solicitud de reparación del edificio de su propiedad en la plaza del Castillo.

Proceder a la colocación de las aceras levantadas en la calle Arco del Marqués, en la parte comprendida desde la casa de Valera Sarrasí hasta la esquina de la placeta del Norte, siendo los gastos de cuenta de los vecinos del barrio de San Juan, como así lo tienen solicitado.

Sesión del día 28.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada de haberse ya ingresado, por el Banco Zaragozano, la cantidad de cien pesetas que se exigió por la oficina de Construcciones civiles para la visita del Sr. Arquitecto a la iglesia del Castillo.

Hacer presente a Eugenio Sobreviela que este Ayuntamiento verá con el mayor gusto y simpatía se lleven a efecto sus propósitos de crear la entidad musical que anuncia, refundida a la actual Banda municipal, deseándole el mayor éxito en su plausible iniciativa.

Solicitar el aprovechamiento de leñas y pastos para el próximo año forestal.

Proceder a la formación del proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, a base de la aprobación de la carta municipal cursada a la Superioridad.

Utilizar el aprovechamiento de leñas menudas en las Mejanas, a base de fascales, como se viene haciendo en años anteriores, dándola a medias, entre el Ayuntamiento y cuantos soliciten hacerla.

Haber visto con la mayor satisfacción el resultado del viaje de la Comisión a Madrid para asistir al homenaje de los Reyes.

Sesión del Ayuntamiento Pleno del día 7.—Formación y aprobación de las listas de electores con derecho a Compromisario para la de Senadores.

Sesión del Ayuntamiento Pleno del día 11.—Dado cuenta de la circular del Sr. Alcalde de Madrid, sobre el homenaje a los Reyes, se acuerda:

1.º Considerarse altamente honrada esta Corporación nombrando a SS. MM. los Reyes Don Alfonso XIII y Doña Victoria Eugenia Alcalde y Alcaldesa honorarios de esta villa de Alagón.

2.º Que una Comisión de este Ayuntamiento asista y se adhiera a cuantos actos se celebren en Madrid con tan especial motivo el día 23 del actual; y

3.º Enviar al Sr. Alcalde de Madrid la cantidad de cinco pesetas, como cuota señalada por suscripción para costear los gastos de las insignias y álbum que ha de entregarse a Sus Majestades.

Se deniega la petición de Lucía Quílez y Eusebia Viñuales sobre arriendo de locales en la Casa Consistorial.

Se concede a D. Cecilio Osorio el derecho a prestar el servicio de suministro de medicamentos a las familias pobres de este término municipal, en la misma forma y condiciones en que viene haciéndolo el otro farmacéutico D. Francisco Gómez, percibiendo por mitad, entre ambos, la cantidad consignada en presupuesto para esa atención.

Sesión del Ayuntamiento Pleno del día 16.—Es designada la Comisión que ha de asistir en Madrid al homenaje de los Reyes, disponiendo hacer el correspondiente suplemento de crédito para los gastos de viaje y estancia.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día 4 del actual.

Alagón, a 6 de febrero de 1925.—El Secretario, Guillermo Arilla.—V.º B.º—El Alcalde, M. Gracia Julve.

Borja.

Núm. 578.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno de esta ciudad durante los meses de noviembre, diciembre y enero.

Sesión del día 3 de noviembre de 1924.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Enviar 15 pesetas y unas muestras de aceite al concurso de Oleicultura que ha de celebrarse en Sevilla, y que se abonen los gastos de Imprevistos.

Se aprueba, por unanimidad, la Memoria formada por el Sr. Secretario, acordándose el envío de un ejemplar al Ministerio de la Gobernación y otro a la Diputación provincial.

Se da lectura a una instancia de los Exploradores y se acuerda donar la cantidad de cien pesetas, por una sola vez y en la forma que el presupuesto permita.

También se les autoriza hacer uso de los montículos de este Municipio, para los ejercicios propios de instrucción.

Se aprueban varios pagos por considerarlos de urgente realización y forzosos, con cargo a Imprevistos.

Se acuerda, dada la escasez de pastos y poca extensión

seta lo que ha de abonarse por cabeza de ganado lanar o cabrío, en vez de lo que deben pagar en los otros montes que figuran en el Plan de aprovechamientos forestales.

El Sr. Alcalde-Presidente, a virtud de acuerdo de la Permanente, expone la necesidad de ampliar el Cenerterio Católico, y una vez discutido el asunto se aprobó por unanimidad, dándose cuenta a la Junta de Fábrica del mismo para que instruya el expediente y encomiende la redacción del proyecto a un Arquitecto o Facultativo.

Se acuerda, por unanimidad, aprobar las bases para la redacción de los Reglamentos de Empleados municipales en general, por ordenarlo el Estatuto de 8 de marzo del corriente año y Reglamento de 23 de agosto último.

El Sr. Puyuelo hace un ruego sobre la necesidad de solicitar la supresión de la Escuela unitaria de niñas y la creación de un grado más en la Graduada, toda vez que la enseñanza sería más uniforme.

Sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 1924.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

El Sr. Alcalde hizo constar, que en los treinta días de su exposición al público de la Carta municipal, no se había presentado reclamación alguna contra ella ni contra el acuerdo; y en armonía con la regla 3.^a del art. 142 del Estatuto, se dió lectura a dicha Carta, aprobándose por unanimidad definitivamente.

También se acordó que el Sr. Alcalde remita certificación de la Carta y acuerdos por instancia al Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación.

También se acuerda autorizar a la Permanente a proponer la habilitación y suplementos de créditos, tramitando el oportuno expediente.

Léida una instancia de los ganaderos de esta localidad solicitando se entienda aclarado el acuerdo tomado sobre el arbitrio a satisfacer por pastar en los cabezos de la Horca, Valturera y otros, en el sentido de que los que sean vecinos de Borja que paguen por pastar en los montes forestales estén relevados del pago en aquéllos y los que paguen por pastar en los cabezos, se les autorice para hacerlo en los montes forestales, si lo solicitan, abonando la diferencia, se acuerda como se pide, pero sin que puedan entrar más ganado que el que tengan matriculado.

Se acuerda pagar al Notario Sr. Edo 74'55 pesetas de subastas.

Se acuerda aprobar definitivamente el acta general del recuento de ganados, sin perjuicio de la resolución de la Administración de Contribuciones.

Se acuerda autorizar a la Permanente para las operaciones de confección de repartos de contribuciones, apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería.

Se acuerda mostrar conformidad a que continúe la parada de caballos sementales del Estado en el próximo año 1925, y que se habilite el crédito necesario por no haber partida en el presupuesto para ello.

Se da lectura a la Real orden del 7 del actual, y se acuerda mandar relación de todo el personal administrativo y subalterno que figure en nómina.

Considerando deben ser vendidos 20 árboles por la escasa vida que a los mismos les queda, se acuerda por unanimidad proceder a la tasación y fijar las condiciones que para dicha venta han de regir.

El Sr. Presidente da a conocer la circular de Excelentísimo Sr. Gobernador civil sobre el Aguinaldo del Soldado, y se le da un voto de confianza para que obre como proceda.

También se acuerda, por unanimidad, donar doscientas pesetas al Sr. Ecónomo de Santa María, para el arreglo de la torre de la Iglesia, habilitándose crédito para ello.

Sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 1924.—Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Ratificación de los acuerdos de la Permanente.

Abonar al Farmacéutico Sr. Escanilla la cuenta presentada por recetas de Beneficencia y Titular que tenía pendiente, del capítulo de Resultas.

Hacer otros pagos.

También se acordó por unanimidad el arreglo de las aceras y calles, poniendo las primeras con cemento.

No encontrando persona apta para encargarse de la Agencia ejecutiva como se pretendía, y si únicamente D. Manuel Moreno Florén se presta a tal cargo, se acuerda por unanimidad nombrar a dicho señor con las condiciones estipuladas.

También se acordó por unanimidad suplicar al Sr. Pérez,

como miembro de la Junta de aguas de Morana, provoque una reunión para tratar sobre el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 9 de los corrientes, del salto de agua en Añón.

El Sr. Puyuelo ruega se tenga presente, al formar el presupuesto próximo, el retraso con que el Estado paga los intereses de láminas del Hospital.

El Sr. Ferrández, que se arregle el lavadero de Sayón.

El Sr. Alcalde ruega al Sr. Pérez recabe una copia del documento de latín, traducido, relacionado con las aguas de Morana.

Sesión extraordinaria del 23 de diciembre de 1924.—Se aprueba el acta de la anterior y se toman los acuerdos siguientes:

Se da cuenta del expediente de habilitaciones y suplementos de créditos, no habiéndose presentado reclamación alguna, siendo informado favorablemente por el Sr. Secretario-Interventor y aprobándose por unanimidad.

A propuesta del Sr. Presidente, se aprueban los presupuestos del Hospital Sancti-Spiritus y Santuario de Misericordia, acordándose la remisión de los mismos a la Junta provincial de Beneficencia, a los efectos de aprobación definitiva.

Seguidamente la Presidencia da cuenta de haber formado las Ordenanzas por derechos y tasas, arbitrios e impuestos, dándose lectura de las mismas, como también de la de aprovechamientos forestales, las cuales se aprueban por unanimidad y se acuerda su exposición al público por el tiempo reglamentario.

Se acuerda por unanimidad sea el Sr. Alcalde quien designe la persona técnica para examinar el proyecto del Sr. Rodríguez sobre el salto de agua denunciado por dicho señor, y que se abonen los gastos de Imprevistos.

Sesión extraordinaria del 26 de diciembre de 1924.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Pagar al Notario Sr. Edo 74'55 pesetas, por subasta de pastos.

Se da cuenta de un oficio del Juzgado de Instrucción y 1.^a instancia, en el que comunican el fallecimiento del Sr. Juez propietario D. Buenaventura Guillén, acordándose por unanimidad conste en acta el sentimiento de la Corporación y asistir a los actos a que ha sido invitada.

Sesión extraordinaria del 6 de enero de 1925.—Aprobada el acta de la anterior, se tomó el siguiente acuerdo:

Proceder a la formación de la lista de los señores del Ayuntamiento y un número cuádruple de vecinos con casa abierta que paguen mayores cuotas de contribuciones directas, según ordena el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el B. O. del 3 de los corrientes.

Dar por terminadas las referidas listas, y que se expongan al público hasta el día 20 al objeto de reclamaciones.

Sesión extraordinaria del 13 de enero de 1925.—Aprobada el acta anterior, se acuerda por unanimidad mostrar su adhesión esta Corporación a SS. MM. los Reyes, y que vaya una Comisión a Madrid a los actos que han de celebrarse, y que se sufragan los gastos de fondos municipales.

Sesión ordinaria del 19 de enero de 1925.—Aprobada el acta anterior, se toman los siguientes acuerdos:

A propuesta del Sr. Alcalde, se acuerda por unanimidad nombrar a D. Juan Gracia para que vaya a Madrid en sustitución de D. Miguel Gracia, ya que una causa inesperada le obliga a dicho señor a excusarse.

Se acuerdan varios pagos, por ser de urgente realización, con cargo a Imprevistos.

Por unanimidad, se acuerda nombrar Arquitecto municipal a D. Alberto Huerta Marín, con la gratificación que se acuerde.

El Sr. Pérez presenta la dimisión como miembro de la Junta de aguas de Morana, volviéndola a retirar en vista de los ruegos que en tal sentido se le hacen a dicho señor.

Terminando el 31 de marzo próximo, el arriendo de pesetas y medidas, se acuerda por unanimidad el volverlo a arrendar por cinco trimestres, formando el pliego de condiciones que ha de regir y en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, se anuncie en el B. O. de la provincia y medios de costumbre en la localidad el acuerdo de celebración de subasta para contratar dicho servicio desde 1.^o de abril de 1925 a 30 de junio de 1926.

Sesión ordinaria del 20 de enero de 1925.—Aprobada el acta de la anterior, el Sr. Alcalde somete a la consideración del Pleno las cuentas municipales del ejercicio económico de 1923-24 y su prórroga, acompañadas de la Memoria de la

de los montículos propiedad del Ayuntamiento, sea una permanente, y una vez examinadas con el detenimiento debido, las aprueban por unanimidad, así como la Memoria; debiendo considerar el acuerdo provisional hasta la renovación del Ayuntamiento, que será cuando deberán ser aprobadas definitivamente.

Borja, 28 de enero de 1925.—El Secretario, Miguel de Pimilla.—El Alcalde ejerciente, Luis Munilla.

María de Huerva. Núm. 361.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal Permanente de este pueblo durante el mes de enero de 1925. Sesión del día 4.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida. Formación del alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

A propuesta del Sr. Alcalde, se acordó la adquisición de un microscopio para el Matadero de esta población, y conforme al apartado g del Estatuto municipal, abonar su importe con cargo al 5 por 100 que para los gastos de Sanidad tiene consignado este Ayuntamiento en el presupuesto vigente.

En cumplimiento de la R. O. de 29 de abril de 1924, solicitar del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia el envío de 100 acacias de bola para plantarlas en las calles de este pueblo, comprometiéndose este Municipio a abonar los gastos de embalaje y envío de tales árboles, acordándose que si en el referido centro no dispusieran de tal especie de árboles, se soliciten con igual compromiso de parte de este Ayuntamiento al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y que si tampoco en este centro pudieran servirlos, se recurra, por último, a cualquier particular, abonando en tal caso el total de su coste.

Se procedió a la formación de las listas a que se refiere el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, acordando permanecer expuestas al público por el término, en la forma y a los efectos del referido artículo 25.

Sesión del día 11.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida. Aprobación del extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal Permanente durante el finado mes de diciembre.

Señalar las horas, de once a una, de oficina para el público en la Secretaría del Ayuntamiento, días no festivos.

Se procedió a clasificar en el padrón municipal de habitantes de 1924, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 2 de julio último, llenando al efecto la última casilla de las hojas del empadronamiento.

Sesión del día 18.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida. Sin más asuntos.

Sesión del día 25.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida. Formación y aprobación del Plan de los aprovechamientos forestales que se propone realizar este Ayuntamiento durante 1925-26.

Formación y aprobación del proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para 1925-26, teniendo en cuenta el anteproyecto presentado por el Secretario de esta Corporación.

Propuesta por la Comisión municipal Permanente la ampliación de varios créditos del presupuesto municipal ordinario de 1924-25 y créditos extraordinarios del mismo presupuesto, conforme al artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión Permanente en su sesión del día 8 de los corrientes.

María de Huerva, 9 de febrero de 1925.—El Secretario, Emiliano Bravo.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Mozota.

Munébrega. Núm. 576.

Extracto que formula el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Pleno de dicha Corporación en las sesiones de la reunión cuatrimestral del segundo período, a los efectos del art. 136 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Sesión del 20 de enero de 1925.—Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta del acuerdo de la Comisión Permanente, fijando las cuentas de presupuesto y Depositaria de los quince meses que comprende el ejercicio de 1923-24 y se designa una Comisión compuesta por los Concejales D. Baltasar Bueno Bueno y D. Pedro Lajusticia Hernando, para que examinen dichas cuentas, emitiendo en ellas el oportuno dictamen.

Fueron revisados los acuerdos tomados por la Permanente, no encontrando extralimitación alguna que corregir.

Sin otros asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del 21 de enero de 1925.—Abierta la sesión a las once, leyóse el acta de la anterior, que fué aprobada.

Por unanimidad, se acordó imponer las siguientes exacciones para 1925-26, cuyas ordenanzas serán formuladas por la Comisión Permanente y sometidas a la aprobación del Pleno en el próximo cuatrimestre: Derechos y tasas por certificaciones; Voz pública, Matadero, industrias ambulantes y callejeras y sobre los perros; impuesto sobre Casinos; recargo del 50 por 100 en cédulas personales y 23 por 100 en las contribuciones industrial y de comercio; participación del 20 por 100 en las contribuciones urbana e industrial y de comercio; arbitrios sobre carnes, bebidas espirituosas y espumosas; electricidad e inquilinato; repartimiento general, y multas municipales.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las trece horas.

Sesión ordinaria del día 22 de enero.—Abierta la sesión a las once, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Puesto a discusión el dictamen de la Comisión nombrada, relativo a las cuentas municipales de los quince meses que comprende el ejercicio de 1923-24, por unanimidad, fué aprobado, quedando aprobadas las cuentas de su razón, siendo el cargo 22.650'74 pesetas; la data 22.569'20 pesetas, y la existencia en caja 81'54 pesetas.

Sin otros asuntos, se levantó la sesión a las trece horas, dándose por terminadas las sesiones del período.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde accidental, en Munébrega, a 4 de febrero de 1925.—Leopoldo Roy.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Baltasar Bueno.

Villanueva de Gállego Núm. 589.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este pueblo durante el mes de enero de 1925.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión durante el mes de diciembre último.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Sa aprobaron los trabajos de depuración y ordenación de las hojas de inscripción del padrón de habitantes, y su exposición al público durante el mes de febrero próximo.

Se aprobó el acta de arqueo y balance de contabilidad hasta el día 31 de enero, con una existencia en caja de 63.986'81 pesetas.

Se aprobó la cuenta rendida por el Depositario de los fondos municipales correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual, con una existencia en caja de 63.986'81 pesetas.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Conrado Ramos, solicitando un trozo de terreno para edificar, acordando trasladarse esta Comisión al punto citado en la referida instancia.

Se dió cuenta de las instancias presentadas por los vecinos José Cecilio, Bernardino Gracia y Matías Malo, solicitando tierra en los montes de este pueblo, acordando la Comisión tenerse en cuenta para cuando proceda su distribución.

Se acordó concertar la Banda de música para el día que haya de venir a este pueblo el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se aprobó la lista de los individuos que tienen derecho a figurar para la elección de Compromisarios, acordando su exposición al público por el plazo reglamentario.

Se acordó que el alistamiento de los mozos del actual reemplazo tenga lugar el día 11, a las diez de la mañana. Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó asegurar los edificios adquiridos por este Ayuntamiento con la Sociedad "La Catalana", por el mismo capital que estaban asegurados, o sea por 156.000 pesetas. Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Se dió cuenta de haber quedado aprobada la petición hecha sobre resinación en el monte Las Fajas, de este pueblo.

Se dió cuenta de las circulares publicadas sobre aplazamiento del día para la rectificación del alistamiento, quedando enterados de que dicho acto ha de tener lugar el día 8 de febrero.

Se acordó la distribución de fondos del actual mes, ascendiendo a un total de 61.168'91 pesetas.

Se acordaron varios pagos.

Sin más asuntos.

Villanueva de Gállego, a 1.º de febrero de 1925.—El Secretario, Andrés García.

El presente extracto ha sido aprobado en la sesión celebrada en el día de hoy.

Villanueva de Gállego, a 6 de febrero de 1925.—El Secretario, Andrés García.—V.º B.º—El Alcalde, Teodoro Oliván.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.036.

ARA FENTANA, Fernando; hijo de Benito y de María, natural de Sigüés, provincia de Zaragoza, de 21 años de edad, estado soltero, de oficio labrador y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, estatura 1'620 m., señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Sigüés y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a la Caja de Recluta de Zaragoza, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor don Santiago Roca Sarmiento, Capitán de Infantería, con destino en el Batallón Montaña Reus, 6.º de Cazadores.

Mañresa, 22 de febrero de 1925.—El Juez instructor, Santiago Roca.

Núm. 1.036.

AZNAR ROYO, Santos; hijo de José y de María, natural de Lécera, provincia de Zaragoza estado soltero, profesión jornalero, años de edad 21, estatura 1'660 metros; domiciliado

últimamente en Lécera, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del 7.º regimiento de Artillería Ligera D. Enrique Sebastián Aláu, residente en Mataró.

Mataró, 20 de febrero de 1925.—El Capitán Juez instructor, Enrique Sebastián.

Núm. 1.035.

LARRIGA LACOSTA, Salvador; hijo de Pedro y de María-Teresa, natural de Isuerre, provincia de Zaragoza, estado soltero, oficio labrador, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba clara, color sano, estatura 1'730 m., señas particulares ninguna y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a la Caja de Recluta de Zaragoza, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días en Manresa, ante el Juez D. Santiago Roca Sarmiento, Capitán de Infantería, con destino en el Batallón Montaña Reus, 6.º de Cazadores.

Manresa, 22 de febrero de 1925.—El Capitán Juez instructor, Santiago Roca.

Núm. 1.057.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo ordenado por el señor Jefe de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de esta fecha, se cita y emplaza, por segunda vez a los herederos desconocidos de D. Juan Manuel Floria Gil, propietario y vecino que fué de Calatayud, y a los de D. Federico Crespo Lozano, Notario y vecino que fué de Saviñán, para que dentro del improrrogable plazo de cinco días, comparezcan personándose en forma en los autos deducidos en dicho Juzgado por el Procurador D. Manuel Lázaro, en nombre de D. José María Gómez Pujadas, sobre nulidad de escrituras; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos veinticinco. El Secretario judicial.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACION

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO
Precio, 3 pts. Certificado, 3'50 pts.

IMPRENTA DEL HOSPICIO